

ACUERDO 004/CSNP/SE/21-10-2024

POR EL QUE SE RATIFICA EL CALENDARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SUP-REC-22355/2024, EMITIDÁ POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

ANTECEDENTES

I. Solicitud de Lineamientos, reglas o normatividad para el proceso electivo 2024

1. El 4 de noviembre de 2023, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el Acuerdo 109/SE/04-11-2023, por el que se solicita al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, los Lineamientos, reglas o normatividad aplicable para la elección e integración del órgano de gobierno municipal por sistemas normativos propios (usos y costumbres) para el proceso electivo 2024.
2. El 21 de enero de 2024 se realizó la Asamblea Municipal Comunitaria, en la que se determinó la conformación de la Comisión de Elección, Integración e Instalación de Representantes de Autoridades Municipales para el proceso electivo 2024¹, quedando conformada por las y los CC: Gabino Eugenio Manuel, Andrea Eugenio Manuel, Artemio Cristóbal Cesario, Salustiano Vázquez Tiburcio, Marco Antonio Abadía Salado, Imelda Mendoza Juárez, Alejandro Villanueva Mendoza, Celia González González, Jesús Alberto Díaz Vázquez y Romualda Morales Salado.

II. Propuesta de actualización de los Lineamientos para el proceso electivo 2024.

3. El 3 de marzo de 2024, previa convocatoria emitida por la Comisión de Elección de Ayutla de los Libres, se realizó en la Unidad Deportiva ubicada en la cabecera municipal de Ayutla de los Libres, la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades, en la que se aprobaron los Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de elección, integración e instalación del gobierno municipal por usos y costumbres de Ayutla de los Libres, Guerrero.
4. Con fecha 29 de marzo de 2024, la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales celebró su Cuarta Sesión Extraordinaria de trabajo en la que emitió el Acuerdo 003/CSNP/SE/29-03-2024, por el que se aprueban las sugerencias al proyecto de Lineamientos para la elección, integración e instalación del Gobierno Municipal por usos y costumbres de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el proceso electivo 2024.
5. El 12 de abril de 2024, previa convocatoria emitida por la Comisión de Elección de Ayutla de los Libres, se realizó la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades en las instalaciones que ocupan la Unidad Deportiva ubicada en la cabecera

¹ En adelante Comisión de Elección de Ayutla de los Libres

municipal de Ayutla de los Libres, a la que asistieron autoridades y representantes de diversas comunidades que conforman dicha municipalidad.

6. Con fecha 30 de abril de 2024, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el Acuerdo 125/SE/30-04-2024, por el que se tienen como no ratificados los Lineamientos para la Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero; vía usos y costumbres. Proceso Electivo 2024; lo anterior, debido a que se advirtieron modificaciones sustanciales al modelo de elección previamente consultado, particularmente, respecto de la integración plural del Concejo Municipal Comunitario que permita garantizar la incorporación en condiciones de igualdad y equidad de los pueblos o etnias que existen en el municipio.

III. Cumplimiento al Acuerdo 125/SE/30-04-2024.

7. El 12 de mayo del presente año, se celebró la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades, a la que asistió personal de este Instituto Electoral en forma presencial y virtual, a través del enlace <https://meet.google.com/vqr-hmrd-spv> en la cual, el Encargado de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales, explicó de manera detallada las razones por las cuales el Consejo General determinó tener por no ratificados los Lineamientos. Una vez concluida la intervención del personal de este Instituto, se atendieron las dudas o preguntas formuladas por las y los asistentes, quienes al final concluyeron que no tomarían ningún acuerdo para efecto de informar a sus localidades y, en un acto posterior, tomar la decisión correspondiente.
8. El 25 de mayo, se celebró en la Unidad Deportiva del municipio de Ayutla de los Libres, la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades, a la que asistieron autoridades y representantes de las comunidades, delegaciones y colonias del referido municipio, asistiendo un total de 247 personas en calidad de Representantes y Autoridades Comunitarias de localidades, delegaciones y colonias con derecho a voz y voto, a quienes se les consultó si se acataba la determinación del Instituto Electoral precisadas en el Acuerdo 125/SE/30-04-2024, aprobando que se incorporarán en sus términos los planteamientos o modificaciones propuestas por el Instituto Electoral.
9. El 27 de junio de 2024, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el Acuerdo 183/SE/27-06-2024, por el que se ratifican los Lineamientos mediante los cuales se establecen las etapas y fases del modelo de elección, integración e instalación del Gobierno Municipal por usos y costumbres de Ayutla de los Libres, Guerrero, proceso electivo 2024, con lo cual, se establecieron las reglas para el desarrollo de todas y cada una de las actividades del proceso de renovación del gobierno municipal comunitario de Ayutla de los Libres.
10. El 30 de junio de 2024, se realizó en la Unidad Deportiva de Ayutla de los Libres, la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades Municipales, con carácter informativo a la que acudieron 99 comisarías, comisarios, delegadas y delegados, 136 mujeres y hombres en calidad de representantes, por los que se tuvo presencia de un total de 235 asistentes a la asamblea (autoridades comunitarias y representantes).

En el desarrollo de la Asamblea, se solicitó al Instituto Electoral se realizará una exposición del contenido sustancia de los Lineamientos ratificados mediante acuerdo 183/SE/27-06-2024; en ese sentido, se expuso por el personal técnico de este Instituto Electoral, la ruta de trabajo que se siguió para que, con la propuesta realizada por la Asamblea Municipal de Representantes y Autoridades celebrada el 25 de mayo del presente año, misma en la que acordaron aceptar en los términos las determinaciones emitidas por el Consejo General en el acuerdo 125/SE/30-04-2024, hasta la ratificación realizada por el Instituto Electoral, que dio como resultado tener un documento en el que se establecen las reglas básicas para el desarrollo de todas y cada una de las etapas del proceso electivo.

11. Los días 4, 8 y 22 de julio, derivado de la inconformidad con la ratificación de los Lineamientos mediante los cuales se establecen las etapas y fases del modelo de elección, integración e instalación del Gobierno Municipal por usos y costumbres de Ayutla de los Libres, Guerrero, proceso electivo 2024, con lo cual, se establecieron las reglas para el desarrollo de todas y cada una de las actividades del proceso de renovación del gobierno municipal comunitario de Ayutla de los Libres, fueron interpuestos sendos escritos de impugnación a efecto controvertir el contenido de los mismos, señalando los agravios causados derivado de su emisión; lo que dio origen a los expedientes TEE/JEC/226/2024; SCM-JDC-1634/2024; SUP-SFA-64/2024 y SCM-JDC-2068/2024

MEDIO DE IMPUGNACIÓN.	PARTE ACTORA	ACTO IMPUGNADO.
TEE/JEC/226/2024;	Damián Nava Mauricio	Acuerdo 183/SE/27-06-2024
SCM-JDC-1634/2024	Mijane Salinas Jiménez	Acuerdo 183/SE/27-06- 2024
SUP-SFA-64/2024	Damián Nava Mauricio	Resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el juicio TEE/JEC/226/2024, que confirmó el Acuerdo 183/SE/27-06- 2024
SCM-JDC-2068/2024	Damián Nava Mauricio	Resolución emitida en el expediente TEE/JEC/226/2024 por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero que confirmó el acuerdo 183/SE/27-06-2024

12. Los días 11, 16, 27 de julio y 01 de agosto de 2024, las autoridades jurisdiccionales competentes en los medios de impugnación presentados en contra del Acuerdo 183/SE/27-06- 2024 emitido por el Instituto Electoral, por el que se ratifican los lineamientos mediante los cuales se establecen las etapas y fases del modelo de elección, integración e instalación del Gobierno Municipal por usos y costumbres de Ayutla de los Libres, Guerrero, proceso electivo 2024 dictaron la resolución correspondiente conforme a lo siguiente:

MEDIO DE IMPUGNACIÓN.	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.
TEE/JEC/226/2024;	Se declaró infundado y se confirmó el acto materia de impugnación.
SCM-JDC-1634/2024	Se confirmó el acuerdo impugnado; determinando dar vista al Instituto Electoral para que determine lo conducente respecto a una consulta en el municipio de Ayutla de los Libres, a efecto de que, en su caso, se incorpore a la población afromexicana en el órgano de gobierno municipal.
SUP-SFA-64/2024	Improcedente el ejercicio de la facultad de atracción de la sala superior planteada.
SCM-JDC-2068/2024	La Sala confirmó la resolución impugnada, al desestimar los agravios del actor en los que solicitó que se decrete la inaplicación del artículo 58, fracción V, de los Lineamientos que contemplan que el cargo de la Coordinación General para

MEDIO DE IMPUGNACIÓN.	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.
	<p>ejercer funciones de la Presidencia Municipal sería en esta elección exclusivo para mujeres, pues esa medida fue aprobada por el Comité de elecciones como órgano expresamente designado para llevar a cabo la integración e instalación del Gobierno Municipal Comunitario y el precepto impugnado es acorde a los principios constitucionales y convencionales, así como a diversos criterios jurisprudenciales, respecto a la toma de decisiones y establecimiento de medidas que permitan materializar la participación e inclusión de mujeres para ejercer cargos.</p>

IV. Proceso Electivo

a) Primera Etapa: de las Asambleas Comunitarias.

13. El 3 de julio de 2024, se publicó la convocatoria para el inicio del proceso electivo, en la que se precisaron las etapas de las que se conforma dicho procedimiento, esto es; 1. Asambleas Comunitarias para elección de las y los representantes de cada una de las comunidades, delegaciones y colonias, las cuales se celebrarían en el periodo comprendido del 13 al 21 de julio, y 2. Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades, que tendrá lugar el 28 de julio de 2024.
14. Del 13 al 21 de julio se llevaron a cabo 111 las Asambleas Comunitarias de 112 programadas en cada una de las delegaciones y colonias, conforme a las fechas que cada autoridad comunitaria comunicó a la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, 2024, quien a su vez hizo del conocimiento a este Instituto Electoral la programación para el desarrollo de dichas asambleas, precisando si se requería o no la presencia del personal del Instituto Electoral para colaborar en el desarrollo de las mismas.
15. El 24 de julio, el Consejo General del IEPC Guerrero, emitió el Acuerdo 191/SE/24-07-2024, por el que se recibe y se aprueba la publicación de la lista de la ciudadanía designada en calidad de representantes de cada comunidad, delegación y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, quienes acudirían a la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades para la elección e integración del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, 2024-2027.

De la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades, para la integración del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, 2024-2027.

16. El 28 de julio de 2024, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos para el proceso electivo, se celebró la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades para la Integración del Concejo Municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, en las instalaciones de la Unidad Deportiva ubicada en la cabecera municipal de dicha municipalidad, a la cual asistieron un total de 333 representantes y autoridades comunitarias.

Como resultado de la AMCRA (*tomando en cuenta la determinación de la que continuó en el recinto principal mayoritariamente encabezada por la población mestiza y la que continuó en sede alterna mayoritariamente por la etnia Tu' un savi y la totalidad de la etnia*

Me'phaa) se integró el Concejo Municipal Comunitario con 18 Concejerías, 6 de cada pueblo o etnia, de manera paritaria, 3 mujeres y 3 hombres, cada Concejería con su respectiva suplencia del pueblo Mestizo, Me' phaa y Tu' un savi; la Coordinación General con funciones de Presidencia Municipal quedó designada una mujer Me' phaa, en la Coordinación General con funciones de Sindicatura, quedó una mujer Tu' un savi y en la Coordinación General con funciones de Tesorería se designó un hombre mestizo, cada coordinación con su respectiva suplencia.

Sentencia TEE/JEC/236/2024 y su acumulado, emitida por el Tribunal Electoral del Estado

17. Inconformes con lo anterior, con fecha 10 de agosto de la presente anualidad, se presentó el Juicio Electoral Ciudadano radicado, promovido por Ángeles Garibay Delgado, Elizabeth Calixto Leyva, Damián Nava Mauricio y otros por propio derecho, en contra del Acuerdo 194/SE/07-08-2024.
18. El 29 de agosto del presente año, el Tribunal Electoral del Estado emitió la sentencia dentro del expediente TEE/JEC/236/2024 y TEE/JEC/237/2024, ACUMULADOS, se revocó el Acuerdo 194/SE/07-08-2024, ordenando la realización de una nueva Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades Extraordinaria, precisando en el considerando Décimo Cuarto de la citada sentencia, puntualizando los actos a realizar previo, durante y posterior al desarrollo de la referida Asamblea.

Sentencia SCM-JDC-2274/2024, acumulados, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF.

19. Con fecha 7 de septiembre de 2024, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-2274/2024, SCMJDC-2275/2024 y SCM-JDC-2276/2024, acumulados, en la que, resolvió revocar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente TEE/JEC/236/2024 y su acumulado, confirmando el Acuerdo 194/SE/07-08-2024 por el que se declara la validez de la elección e integración por sistemas normativos propios (usos y costumbres) del órgano de gobierno municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, proceso electivo 2024.
20. Derivado de lo anterior, se dejó sin efectos todos los actos tendientes al cumplimiento de la sentencia del Tribunal Local, razón por la cual, de inmediato se procedió a generar la comunicación con las y los ciudadanos integrantes de la Comisión de Elección de Ayutla de los Libres, así como con quienes conformarían el Comité de Mediación y, en lo posible, con algunas personas representantes de localidades de Ayutla de los Libres para informarles que no se celebraría la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades extraordinaria, programada para el 8 de septiembre, solicitando se colaborara en la difusión de la infografía para que se tuviera pleno conocimiento de ello.
21. Con fecha 10 de septiembre de la presente anualidad, la ciudadana Ángeles Garibay Delgado y otras personas en calidad de representantes de diversas localidades y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, presentaron el medio de impugnación

interpuesto en contra de la sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México en el juicio SCM-JDC-2274/2024 y acumulados, que revocó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente TEE/JEC/236/2024 y acumulado, para el efecto de que prevalezca el Acuerdo 194/SE/07-08-2024 por el que se declara la validez de la elección e integración por sistemas normativos propios (usos y costumbres) del órgano de gobierno municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, en el marco del proceso electivo 2024. Impugnación que fue radicada bajo el expediente SUP-REC-22355/2024.

22. El 30 de septiembre de este año, las autoridades electas en el municipio de Ayutla de los Libres, reconocidas mediante acuerdo 194/SE/07-08-2024 por el que se declara la validez de la elección e integración por sistemas normativos propios (usos y costumbres) del órgano de gobierno municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, en el marco del proceso electivo 2024, tomaron protesta de Ley, para entrar en funciones como integrante del Concejo Municipal Comunitario, para el periodo de gobierno 2024-2027.

Sentencia SUP-REC-22355/2024, emitida por la Sala Superior del TEPJF

23. El 16 de octubre de 2024, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) resolvió el Recurso de Reconsideración número SUP-REC-22355/2024, en contra de la sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México en el juicio SCM-JDC-2274/2024 y acumulados, misma que revocó la resolución emitida por el Tribunal Electoral local en el expediente TEE/JEC/236/2024 y acumulado, para el efecto de que prevalezca el Acuerdo 194/SE/07-08-2024, por el que se declara la Validez de la Elección e Integración por Sistemas Normativos Propios del Órgano de Gobierno Municipal de Ayutla de los Libres, resolviendo revocar la resolución impugnada, toda vez que la decisión de la Sala Regional, inaplica las reglas del Sistema Normativo Propio, lo que trastoca el ejercicio de sus derechos a la Autonomía y Libre Determinación, lo anterior, porque las disposiciones contenidas en los Lineamientos, son normas que integran su Sistema Jurídico para renovar e integrar el Concejo Municipal Comunitario
24. Con fecha 17 de octubre de 2024, se publicó y difundió la síntesis de la sentencia recaída al Recurso de Reconsideración número SUP-REC-22355/2024 emitido por la referida Sala Superior, en las redes sociales y página web de este Instituto Electoral, así como a través de los mecanismos y canales de comunicación que se mantienen de manera directa desde Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales y la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales de este Instituto Electoral, con las y los integrantes de la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres², a efecto de que por sus medios fueran difundidas entre la ciudadanía de dicha municipalidad la referida síntesis en español y sus respectivas traducciones a las lenguas Me' phaa y Tu' un savi.
25. El 18 de octubre del año en curso, mediante oficio número 1525 suscrito por la Consejera Presidenta de este Instituto Electoral, se convocó a la Comisión de Elección a una reunión de trabajo en modalidad virtual, a celebrarse el 19 de octubre en punto de las 11:00 horas

² En adelante Comisión de Elección

a través de la aplicación de Google Meet en el enlace a la videollamada:
<https://meet.google.com/jua-eiwn-mvs>

26. Derivado de lo anterior, el 19 de octubre de la presente anualidad, se realizó la reunión de trabajo por parte de esta Comisión con las y los integrantes de la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales, asistiendo, por el Instituto Electoral: CC. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta; Azucena Cayetano Solano, Consejera Electoral Presidenta de la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales; Dora Luz Morales Leyva y Betsabé F. López López, Consejeras Electorales e integrantes de la Comisión; así como las Consejeras y el Consejero Integrantes del Consejo General, Dulce Merary Villalobos Tlatempa, Alejandra Sandoval Catalán y Amadeo Guerrero Onofre, el Secretario Ejecutivo Pedro Pablo Martínez Ortiz, el Encargado de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales y la Coordinadora de Sistemas Normativos Pluriculturales.

Por parte de la Comisión de Elección, estuvieron presentes CC. Imelda Mendoza Juárez, Celia González González, Romualda Morales Salado, Gabino Eugenio Manuel, Jesús Alberto Díaz Vázquez y Marco Antonio Abadía Salado, a quienes se les expuso el contenido sustancial de la sentencia recaída al Recurso de Reconsideración número SUP-REC-22355/2024 emitido por la referida Sala Superior del TEPJF, con la finalidad de acordar la ruta de trabajo para el cumplimiento de la resolución de Sala Superior y en consecuencia de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado en el expediente TEE/JEC/236/2024 y acumulado, así como la definición de fechas para las actividades a desarrollarse en vías de cumplimiento de los mandatos jurisdiccionales.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

1) Marco Normativo

1.1. En materia de pueblos y comunidades originarias y afromexicanas

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 2 reconoce que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas, "que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas". Asimismo, hay que reconocer que será criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas, la conciencia de su identidad indígena.

De igual manera, reconoce que, como comunidades integrantes de un pueblo indígena, a "aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocer autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos", quienes tienen derecho a la libre determinación que será ejercida en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

El citado artículo, en su apartado C reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su denominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación y, en consecuencia, determina que tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados A y B del citado artículo.

Así, se reconoce que la libre determinación constituye el principio que articula y engloba una serie de derechos específicos que constituyen manifestaciones concretas de autonomía: autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; autonomía para aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación o solución de conflictos internos; autonomía para elegir a sus autoridades o representantes para el ejercicio de sus forma propias de gobierno, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales; y autonomía para acceder plenamente a la jurisdicción del Estado.

Finalmente, no pasa desapercibido que la reciente incorporación de un inciso D al artículo 2 constitucional, dispone que el Estado debe garantizar el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad sustantiva en la vida de dichos pueblos, particularmente en la toma de decisiones de carácter público.

- II. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, reconoce en sus artículos 2 y 3.1 la obligación para que el Estado establezca medidas para proteger el derecho de los pueblos indígenas y garantizar el respeto a su integridad, para asegurar a quienes los integran el goce de sus derechos en igualdad de condiciones que los otros sectores de la sociedad.
- III. Que, de igual manera, el citado Convenio 169 precisa en su artículo 8, numeral 1 y 2, que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.
- IV. Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas reconoce en sus artículos 3, 4 y 5 el derecho que tienen los pueblos indígenas para ejercer su libre determinación para definir su condición política y persigan libremente su desarrollo económico, social y cultural, así como en ejercicio de la libre determinación, gozan del derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales. En consecuencia, tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez el derecho para participar de manera plena, si así lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

No pasa desapercibido que el artículo 18 de la citada Declaración, establece que los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

Finalmente, el párrafo 2 del artículo 46 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, señala que en el ejercicio de los derechos que en dicho documento se enuncian, se respetarán los derechos humanos y las libertades fundamentales de “todos” [los pueblos]; así como, que el ejercicio de los derechos establecidos en esa Declaración estará sujeto exclusivamente a las limitaciones determinadas por la ley y con arreglo a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, las cuales, no serán discriminatorias y serán sólo las estrictamente necesarias para garantizar el reconocimiento y respeto debidos a los derechos y las libertades de los demás y para satisfacer las justas y más apremiantes necesidades de una sociedad democrática. Este precepto garantiza el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas que se reconocen, cuya limitación debe observar las reglas que al efecto se prevén.

- V. Que el artículo 4, párrafo 2, de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas o Lingüísticas, establece que los Estados adoptarán medidas para crear condiciones favorables a fin de que las personas pertenecientes a minorías puedan expresar sus características y desarrollar su cultura, idioma, religión, tradiciones y costumbres, salvo en los casos en que determinadas prácticas violen la legislación nacional y sean contrarias a las normas internacionales.

Este precepto garantiza la autonomía organizativa de los pueblos y comunidades indígenas, bajo el principio de la máxima tutela de su ideario cultural, con excepción de las prácticas resulten contrarias a las leyes nacionales y las normas internacionales.

- VI. Que en los artículos 8, 9 y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (CPEG) se reconoce la identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural sustentada en sus pueblos originarios, particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como sus comunidades afroamericanas. De igual manera, el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y afroamericanos, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la CPEUM y en los instrumentos internacionales en la materia e incorporados al orden jurídico nacional, así como reconociendo que la conciencia de su identidad nacional o afroamericana deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones relativas a dicha pertenencia.
- VII. Que en términos del artículo 11 de la CPEG se reconoce el derecho de los pueblos indígenas y afroamericanos para decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural; aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, con sujeción a lo dispuesto en el orden constitucional y legal, elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales a sus autoridades políticas o representantes y garantizar la participación de las mujeres en condiciones de equidad, propiciando su intervención y liderazgo en los asuntos públicos.
- VIII. Que la Ley número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero, en sus artículos 2, 7 fracción I, incisos a, b y c y 12, reconoce el ejercicio de sus derechos político electorales,

salvaguardando sus formas específicas de organización comunitaria; el reconocimiento de sus sistemas normativos internos en el marco jurídico general; y el derecho a elegir sus autoridades de acuerdo a sus propios usos y costumbres, garantizando la participación efectiva y equitativa de las mujeres y de los jóvenes mayores de dieciocho años, en un marco de respeto a la soberanía del Estado y la autonomía de sus municipios.

La misma Ley define en su artículo 15 que es indígena la persona que descende de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias lenguas, instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Asimismo, reconoce y garantiza en su artículo 26, fracciones I, II, III, VII y VIII, el derecho a la libre determinación y en consecuencia a la autonomía para, entre otras cosas, decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; así como para elegir, de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o representantes; registrar candidatos preferentemente indígenas en municipios y distritos donde su población sea superior al cuarenta por ciento, garantizando la participación de las mujeres de manera paritaria, designados y aprobados por la Asamblea, y acceder planamente a la jurisdicción del Estado.

- IX.** Que, no pasa desapercibido que la citada Ley 701, en sus artículos 36 y 37, reconoce a los pueblos indígenas y afromexicanos “el conjunto de normas orales y escritas que se han transmitido por generaciones, enriqueciéndose y adaptándose con el paso del tiempo, de carácter consuetudinario que regulan sus relaciones familiares, comunitarias, la vida civil y la prevención y solución de conflictos al interior de cada pueblo o comunidad, entre sus integrantes”. Asimismo, se reafirma la disposición de las autoridades del Estado para mantener “una relación de cooperación y comunicación con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para garantizar que sus sistemas normativos internos sean adecuadamente conocidos por personas e instituciones ajenas a ellos, velando que no se contrapongan con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los tratados internacionales; la Constitución Política del Estado, y las leyes que de ella emanen.

1.2. En materia electoral

- X.** Que conforme al artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado A, párrafo primero y segundo, de la CPEUM, dispone que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales, quienes ejercerán sus funciones en las materias de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; la educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción del material electoral; realizar el escrutinio y cómputo de las elecciones locales; declarar la validez y otorgar las constancias de las y los candidatos electos; realizar el cómputo de la elección de la gubernatura; llevar los resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; organizar y desarrollar cómputos y de declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana.
- XI.** Que la CPEUM dispone en su artículo 116, fracción IV, incisos a y b, que, conforme a las bases constitucionales establecidas y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que la integración de los

ayuntamientos se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, así como la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Asimismo, establece que las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones deberán regirse por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- XII.** Que de conformidad con el artículo 124 de la CPEG, al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se le otorgó la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, además de ejercer la función de organizar, desarrollar y vigilar las elecciones periódicas, referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana, además debe promover la efectividad del sufragio, la educación cívica, la cultura democrática y la participación ciudadana.
- XIII.** Que en términos de lo establecido en el artículo 268, párrafo tercero de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (LIPEEG), el proceso electoral ordinario para la renovación de la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, inició con la primera sesión que celebró el Consejo General del Instituto Electoral el 8 de septiembre de 2023, con ello, se activan todos los plazos, requerimientos y actividades inherentes de la etapa de preparación de la elección; por su parte, el artículo 35 de la LIPEEG, establece que el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía para postularse como candidatos independientes para los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, derechos que deben de ser garantizados por este organismo electoral.
- XIV.** Que de conformidad con lo establecido en la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral emitirá los acuerdos para hacer efectivo las atribuciones y disposiciones relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas establecida en dicha ley, como es, en este caso, el de coadyuvar en la organización y desarrollo del proceso electivo por sistemas normativos propios (usos y costumbres).

2) Respeto de las reglas para el proceso electivo 2024

- XV.** Que el 21 de enero de 2024 se realizó la Asamblea Municipal Comunitaria, en la que se determinó la conformación de la Comisión de Elección, Integración e Instalación de Representantes de Autoridades Municipales para el proceso electivo 2024, quedando conformada por:

NOMBRES	COMUNIDAD Y/O COLONIA
C. Gabino Eugenio Manuel	Barranca de Guadalupe
C. Andrea Eugenio Manuel	Barranca de Guadalupe
C. Artemio Cristóbal Cesario	Barranca Tecoani
C. Salustiana Vázquez Tiburcio	Ciénega del Sauce
C. Marco Antonio Abadía Salado	Col. Los Mangos
C. Imelda Mendoza Juárez	Col. Netzahualcóyotl.
C. Alejandro Villanueva Mendoza	Colotepec

NOMBRES	COMUNIDAD Y/O COLONIA
C. Celia González González	Cerro Gordo Nuevo
C. Jesús Alberto Díaz Vázquez	Tepango (Comisaría)
C. Romualda Morales Salado	El Guineo

XVI. Que después de sendas Asambleas Municipales Comunitarias de Representantes y Autoridades, celebradas el 3 de marzo, 12 de abril, 12 y 25 de mayo de 2024, aprobaron los *Lineamientos mediante los cuales se reglamenta el modelo de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal por Usos y Costumbres de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el Proceso Electivo 2024-2027*, y los cuales fueron remitidos a este Instituto Electoral el 27 de mayo del año en curso; mismos que se actualizaron y modificaron en función de las determinaciones adoptadas por la propia Asamblea, considerando sugerencias formuladas por este Instituto Electoral, particularmente lo concerniente a la alternancia de género en el cargo de la Coordinación General con funciones de Presidencia Municipal, así como de mantener la asignación 6 Concejerías de cada etnia: Me'phaa y Tu' un savi, así como de la población Mestiza y, finalmente, mantener 3 Coordinaciones Generales con funciones de Presidencia, Sindicatura y Tesorería, de conformidad con el modelo de elección por sistemas normativos propios y con base en los antecedentes del proceso electivo 2018 y 2021.

XVII. Que derivado de lo anterior, el Consejo General de este Instituto Electoral mediante Acuerdo 183/SE/27-06-2024, se ratificaron los Lineamientos mediante los cuales se establecen las etapas y fases del modelo de elección, integración e instalación del Gobierno Municipal por usos y costumbres de Ayutla de los Libres, Guerrero. Proceso electivo ordinario 2024.

2.1. Proceso Electivo 2024

XVIII. Que de acuerdo con los Lineamientos mediante los cuales se establecen las etapas y fases del modelo de elección, integración e instalación del gobierno municipal por usos y costumbres de Ayutla de los Libres, Guerrero, proceso electivo 2024 aprobados por el AMCRA el 25 de mayo y ratificados por el Consejo General del IEPC Guerrero, se estableció que el proceso electivo constaría de dos etapas a saber:

Artículo 23. El proceso electivo se desarrollará en dos etapas, consistentes en:

I. ASAMBLEA COMUNITARIA. *Que se realizará en cada una de las comunidades, delegaciones y colonias, en el periodo comprendido del 13 al 21 de julio, conforme a sus normas tradicionales, mediante las cuales elegirán a dos representantes; una mujer y un hombre con sus respectivos suplentes del mismo género o, en el caso de los hombres, podrán tener suplente mujer. De igual manera, podrán elegirse dos mujeres representantes con sus respectivas suplencias del mismo género.*

En la elección de representantes de localidades, si fuera el caso que alguna comunidad no eligiera ni una mujer, se invalidará la designación de la propuesta de hombres que se haya elegido, quedando sin representación ante la AMCRA, salvo la que tienen garantizada por la autoridad comunitaria.

II. ASAMBLEA MUNICIPAL COMUNITARIA DE REPRESENTANTES Y AUTORIDADES: *Que se celebrará el 28 de julio de 2024, a la que concurrirán las autoridades de cada localidad, así como las representaciones propietarias electas de cada comunidad, delegación, colonia, en la que se elegirán a las y los integrantes del Órgano de Gobierno Municipal de entre todas las representaciones. Integrándose de manera paritaria y con alternancia de género en la Coordinación con Funciones de Presidencia Municipal, a efecto de que corresponda a mujeres.*

Primera etapa: Asamblea Comunitaria.

- XIX.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de los Lineamientos, en donde se establece que el Proceso Electivo iniciará con la emisión de la convocatoria para las Asambleas Comunitarias por parte de la Comisión de Elección de Ayutla de los Libres, en coadyuvancia con el Instituto Electoral, a más tardar la primera semana del mes de julio con estricta observancia de lo establecido en el artículo 25, y siendo notificada a las autoridades, a través de los medios acostumbrados conforme al artículo 26 de los citados Lineamientos.
- XX.** Que de conformidad como lo señala el artículo 28 y 29 de los multicitados Lineamientos, las autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias del municipio, informaron la fecha en que se celebrarían sus asambleas comunitarias para elegir a sus Representaciones Comunitarias, en la que indicaron el método bajo el cual se desarrollará su elección de las representaciones, a fin de que éste prevea, en los casos que así se requiera, la utilización de papeletas de acuerdo a la lista de personas votantes o padrón remitido con anterioridad a la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Gobierno Municipal Comunitario.
- XXI.** Que, conforme al calendario establecido para el desarrollo de las Asambleas Comunitarias para elección de las y los representantes, el Consejo General emitió el Acuerdo 191/SE/24-07-2024, por el que se recibe y se aprueba la publicación de la lista de la ciudadanía designada en calidad de representantes de cada comunidad, delegación, y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, quienes acudirán a la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades para la elección e integración del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, 2024-2027.

Segunda etapa: Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades.

- XXII.** Que en términos de lo dispuesto en los artículos 51 y 52 de los multicitados Lineamientos para el proceso electivo, la Comisión de Elección de Ayutla de los Libres, con la colaboración de este Instituto Electoral, emitieron la convocatoria para la celebración de la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades el 13 de julio de 2024, misma que, conforme a lo previsto en los artículos 53 al 58, se precisaron las bases para su realización.

XXIII. Que, en consecuencia, con lo anterior, el 28 de julio se celebró la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades para la Integración del Concejo Municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, en las instalaciones de la Unidad Deportiva ubicada en la cabecera municipal de dicha municipalidad, a la cual asistieron un total de 333 representantes y autoridades comunitarias. Derivado de la cual, si bien se tuvieron dos actas de Asambleas, al haberse continuado una reunión en el espacio principal y otra en la sede alterna.

Derivado de ello, el Consejo General mediante Acuerdo 194/SE/07-08-2024 declaró la validez de la elección e integración por sistemas normativos propios (usos y costumbres) del órgano de gobierno municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, en el marco del proceso electivo 2024.

XXIV. Que inconformes con lo anterior, con fecha 10 de agosto de la presente anualidad, se presentó el Juicio Electoral Ciudadano, promovido por Ángeles Garibay Delgado, Elizabeth Calixto Leyva, Damián Nava Mauricio y otros por propio derecho, en contra del Acuerdo 194/SE/07-08-2024; por lo anterior, el 29 de agosto del presente año, el Tribunal Electoral del Estado emitió la sentencia dentro del expediente TEE/JEC/236/2024 y TEE/JEC/237/2024, ACUMULADOS, se revocó el Acuerdo 194/SE/07-08-2024, ordenando la realización de una nueva Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades Extraordinaria, precisando en el considerando Décimo Cuarto de la citada sentencia, puntualizando los actos a realizar previo, durante y posterior al desarrollo de la referida Asamblea.

Para mayor claridad, es oportuno precisar lo que a la letra determinó el Tribunal Electoral del Estado:

1. *Se revoca el Acuerdo 194, por el que se declara la validez de la elección e integración por sistemas normativos propios (Usos y Costumbres) del Órgano de Gobierno Municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, Proceso Electivo 2024.*
2. *Se revocan las constancias expedidas a la ciudadanía que resultó electa en calidad de Concejeras y Concejeros, Coordinadoras y Coordinadores generales con funciones de Presidencia, Sindicatura y Tesorería, en la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades para la integración del Consejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero; en los términos en que se ordenó en el punto de acuerdo segundo del Acuerdo 194.*
3. *Se dejan sin efectos todos los actos realizados en cumplimiento al Acuerdo 194, ejecutados con posterioridad a su aprobación.*
4. *Se declara la nulidad de las Actas de Asamblea Comunitaria de Representantes y Autoridades de veintiocho de julio.*
5. *Se declara la invalidez de la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades celebrada el veintiocho de julio, para elegir al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero.*
6. *En consecuencia, se deberá llevar a cabo una Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades Extraordinaria, para elegir a los integrantes del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero 2024-2027.*

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO
COMISIÓN DE SISTEMAS NORMATIVOS PLURICULTURALES**

Previo a la celebración de la Asamblea Municipal Comunitaria.

7. *Se vincula a la Comisión de Elección, a la Comisión de Sistemas Normativo Pluriculturales; la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales y a la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales, estas tres últimas del Instituto Electoral, para que, en uso de sus atribuciones y facultades coadyuven con las autoridades municipales y ciudadanía en general de Ayutla de los Libres, Guerrero, en la logística y organización de la Asamblea Municipal Comunitaria Extraordinaria a realizarse, en términos de lo señalado por el Capítulo III de los Lineamientos.*
8. *Por consiguiente, se ordena a la Comisión de Elección, a la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales; la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales y a la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales, estas tres últimas del Instituto Electoral que, dentro del plazo de tres días naturales, posteriores a la notificación de la presente resolución, emita una nueva convocatoria para la Asamblea Municipal Comunitaria Extraordinaria de Representantes y Autoridades, misma que deberá ser emitida de conformidad con los artículos 51 y 52 de los Lineamientos.
Debiendo considerar que, por tratarse de un proceso electivo extraordinario, entre la fecha de la expedición de la convocatoria y la fecha de la celebración de la Asamblea Comunitaria, deberá mediar un plazo no mayor a diez días naturales.*
9. *La Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales del Instituto Electoral deberá informar sobre la convocatoria y los métodos de su difusión dentro de los tres días naturales posteriores a su emisión, remitiendo copia certificada de las constancias que así lo acrediten.*

Durante el desarrollo de la Asamblea

10. *El día de la celebración de la Asamblea Municipal Comunitaria, previamente a la instalación de la Mesa de Debates, deberá instalarse un comité de mediación, el cual conforme al artículo 60 de los Lineamientos, deberá integrarse por dos representaciones de la etnia Me'Phaa, dos de la etnia Tu'un Savi y dos más del pueblo Mestizo, debiendo designar a una persona en calidad de representante común; para lo cual, coadyuvará en su designación y organización la Comisión de Elección en coordinación con la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales; la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales y a la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales del Instituto Electoral. La instalación del citado comité tiene como finalidad que, para el caso de presentarse conflictos entre las etnias o al interior de alguna de ellas, que impida el desarrollo normal de la asamblea, previo al nombramiento de los dieciocho Concejeros y Consejeras y a la elección o designación de las y los Coordinadores Generales, conozca del conflicto e intente llegar a un acuerdo conciliatorio entre las partes en coadyuvancia con los funcionarios del Instituto Electoral presentes, en el mismo acto del desarrollo de la asamblea.*
11. *En caso de la no resolución del conflicto o llegar a un acuerdo conciliatorio entre las partes involucradas, conforme a los Lineamientos deberá continuarse con el desarrollo de la asamblea, y proceder al nombramiento de los dieciocho*

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO
COMISIÓN DE SISTEMAS NORMATIVOS PLURICULTURALES**

Concejeros y Concejeras y enseguida, realizar la elección o designación de las y los Coordinadores Generales, con las autoridades comunitarias y las y los representantes que se encuentren presentes.

12. *Todo lo anterior deberá hacerse constar en el acta de asamblea que para tal efecto se levante.*

Posterior al desarrollo de la Asamblea Municipal

13. *Una vez que se lleve a cabo la Asamblea Municipal Comunitaria, de inmediato la Comisión de Elección, deberá remitir el acta de asamblea al Instituto Electoral, de conformidad con el numeral 10 del artículo 8 Bis de los Lineamientos.*
14. *Dentro del plazo de tres días naturales posteriores a la realización de la Asamblea Municipal Comunitaria, la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales del Instituto Electoral deberá informar de su celebración a este Tribunal Electoral, debiendo remitir las constancias que así lo acrediten.*
15. *Recibida el acta de Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades, por parte de la Comisión de Elección, el Consejo General del Instituto Electoral, dentro de los diez días naturales siguientes, deberá emitir el acuerdo relativo a la declaratoria de la validez de la elección, en términos del artículo 62 de los Lineamientos. Debiendo informar lo anterior a este Tribunal Electoral, dentro de los tres días naturales posteriores a la emisión del acuerdo respectivo, remitiendo copia certificada de las constancias que así lo acrediten.*
16. *Se ordena la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales del Instituto Electoral que, en auxilio de las labores de este Órgano Jurisdiccional dentro de los tres días hábiles siguientes a que se le notifique la presente resolución, a su vez, notifique personalmente dicha sentencia a los Concejeros y Concejeras suplentes de las etnias Me'Phaa, Tu'un Savi y Mestizo que fueron designados en las Asambleas Municipales Comunitarias realizadas el veintiocho de julio, conforme a la relación contenida en el punto SEGUNDO del Acuerdo 194. Debiendo informar lo relativo a este Órgano Jurisdiccional, dentro de los tres días naturales siguientes a que lleve a cabo las citadas notificaciones, remitiendo las constancias que así lo acrediten..." (Sic.)*

- XXV.** Que de igual manera, la ciudadanía impugnante, se inconformó respecto de la sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en ese sentido, el 7 de septiembre de 2024, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-2274/2024, SCMJDC-2275/2024 y SCM-JDC-2276/2024, acumulados, en la que, resolvió revocar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente TEE/JEC/236/2024 y su acumulado, confirmando el Acuerdo 194/SE/07-08-2024 por el que se declara la validez de la elección e integración por sistemas normativos propios (usos y costumbres) del órgano de gobierno municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, proceso electivo 2024.

Derivado de lo anterior, se dejó sin efectos todos los actos tendientes al cumplimiento de la sentencia del Tribunal Local, razón por la cual, de inmediato se procedió a generar la comunicación con las y los ciudadanos integrantes de la Comisión de Elección de Ayutla

de los Libres, así como con quienes conformarían el Comité de Mediación y, en lo posible, con algunas personas representantes de localidades de Ayutla de los Libres para informarles que no se celebraría la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades extraordinaria, programada para el 8 de septiembre, solicitando se colaborara en la difusión de la infografía para que se tuviera pleno conocimiento de ello.

- XXVI.** Que, nuevamente, inconformes con la sentencia emitida por la Sala Regional Ciudad de México, el 10 de septiembre de la presente anualidad, la ciudadana Ángeles Garibay Delgado y otras personas en calidad de representantes de diversas localidades y colonias del municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, presentaron el medio de impugnación interpuesto en contra de la sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México en el juicio SCM-JDC-2274/2024 y acumulados, que revocó la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente TEE/JEC/236/2024 y acumulado, para el efecto de que prevalezca el Acuerdo 194/SE/07-08-2024 por el que se declara la validez de la elección e integración por sistemas normativos propios (usos y costumbres) del órgano de gobierno municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, en el marco del proceso electivo 2024. Impugnación que fue radicada bajo el expediente SUP-REC-22355/2024.
- XXVII.** Que, no pasa desapercibido que el 30 de septiembre de este año, las autoridades electas en el municipio de Ayutla de los Libres, reconocidas mediante acuerdo 194/SE/07-08-2024 por el que se declara la validez de la elección e integración por sistemas normativos propios (usos y costumbres) del órgano de gobierno municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, en el marco del proceso electivo 2024, tomaron protesta de Ley, para entrar en funciones como integrante del Concejo Municipal Comunitario, para el periodo de gobierno 2024-2027.
- XXVIII.** Que el 16 de octubre de 2024, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el Recurso de Reconsideración número SUP-REC-22355/2024, en contra de la sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México en el juicio SCM-JDC-2274/2024 y acumulados, misma que revocó la resolución emitida por el Tribunal Electoral local en el expediente TEE/JEC/236/2024 y acumulado, para el efecto de que prevalezca el Acuerdo 194/SE/07-08-2024, por el que se declara la Validez de la Elección e Integración por Sistemas Normativos Propios del Órgano de Gobierno Municipal de Ayutla de los Libres.

En ese sentido, la Sala Superior, por unanimidad de votos, determinó revocar la resolución impugnada, toda vez que la decisión de la Sala Regional, inaplica las reglas del Sistema Normativo Propio, lo que trastoca el ejercicio de sus derechos a la Autonomía y Libre Determinación, lo anterior, porque las disposiciones contenidas en los Lineamientos, son normas que integran su Sistema Jurídico para renovar e integrar el Concejo Municipal Comunitario; por otra lado, la convalidación de la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades (AMCRA) a partir de las dos reuniones o Asambleas, una en el Recinto Principal y la otra en uno anexo, transgrede los Lineamientos que establecen la actuación unitaria de dicha asamblea; finalmente, exponen que la Sala Regional al hacer prevalente el Acuerdo 194/SE/07-08-2024 de este Instituto, inaplica normas previstas en los Lineamientos, puesto que una autoridad ajena a la comunidad realizó la designación

de las Consejerías y coordinación General de uno de los pueblos originarios a partir de las personas designadas en el recinto principal y en un recinto alterno, cuando esta decisión correspondía realizarla a la AMCRA, previa intervención de la Comisión de Mediación.

Por las razones anteriores, se propuso revocar la Resolución impugnada, precisando el apartado OCTAVO relativo a los EFECTOS, lo siguiente:

- I. **Revocación.** *Al resultar fundado, en lo esencial, los agravios analizados en el apartado anterior, se considera que lo conducente es revocar la sentencia de la Sala Regional dictada en el expediente SCM-JDC-2274/2024 y acumulados y, en consecuencia, dejar sin efectos el Acuerdo 194/SE/07-08-2024 que declaró la validez de la elección e integración del Concejo Municipal Comunitario 2024-2027 de Ayutla de los Libres, Guerrero.*

Como consecuencia de lo anterior, queda firme la sentencia dictada el pasado veintinueve de agosto por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, al igual que las consecuencias relacionadas con su cumplimiento.

- II. **Medidas adicionales.**

*En vista de que la sentencia local se dictó antes de que se instalara al Consejo Municipal Comunitario 2024-2027; se considera que, a fin de garantizar la gobernabilidad del municipio, quienes actualmente integran dicho órgano de gobierno municipal **continuarán en funciones, de manera provisional, hasta por un plazo de quince días naturales contados a partir de que se les notifique la presente ejecutoria**, en lo que se da cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral local. Si a la conclusión de dicho plazo no ha sido posible integrar el Concejo Municipal Comunitario, entonces, **se vincula al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero para que informe esa situación al Congreso del Estado y se proceda a nombrar a las personas que integrarán un Consejo Municipal Provisional**, en términos de lo previsto en el artículo 81 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guerrero. Lo anterior, con independencia de las medidas que al efecto implemente el órgano jurisdiccional local, para cumplir lo ordenado en su sentencia del veintinueve de agosto, dictada al resolver los expedientes TEE/JEC/236/2024 y su acumulado.*

- III. **Implementación de una consulta.** *Con el ánimo de privilegiar el ejercicio de la autonomía y libre determinación de la población indígena, se estima que ha lugar a vincular al Consejo General del IEPCEG (sic), por conducto de la persona encargada de su Presidencia, para que, en ejercicio de sus atribuciones y una vez integrado el órgano de gobierno municipal 2024 de Ayutla de los Libres, Guerrero, y antes de que inicie el procedimiento de renovación de la próxima administración municipal; adopte las medidas conducentes encaminadas a implementar y desahogar una consulta previa, libre e informada, con cada una de las comunidades que forman parte del Municipio de que se trata, a fin de que expongan su opinión respecto de la ratificación del procedimiento para la elección, integración e instalación de su Concejo Municipal Comunitario; o bien, realicen propuestas encaminadas a su modificación o adición, de algunas de sus reglas.*

IV. Notificación y difusión. Se ordena al Instituto Electoral Lica, por conducto de la persona encargada de la Presidencia del Consejo General, notificar la presente sentencia a las personas que conformarán el órgano municipal de gobierno de Ayutla de los Libres, Guerrero; y asimismo, realizar los actos necesarios a fin de que se difunda la síntesis que enseguida se expone -en audio o de manera escrita- en idioma español, Tlapaneco y Mixteco, lenguas correspondientes a las etnias Me'Phaa y Tu'un Savi, con el propósito de las personas que integran el ayuntamiento la comprendan y tengan conocimiento de los puntos destacables:

(...)

Actividades en vías de cumplimiento de la sentencia SUP-REC-22355/2024

XXIX. Que a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Instituto Electoral el 17 de octubre de 2024, realizó la difusión de la síntesis de la sentencia, tanto en español como en las lenguas Me'phaa y Tu' un savi, asimismo, mediante oficio 1525 suscrito por la Consejera Presidenta de este Instituto Electoral, se convocó a la Comisión de Elección a una reunión de trabajo en modalidad virtual, a celebrarse el 19 de octubre en punto de las 11:00 horas a través de la aplicación de Google Meet en el enlace a la videollamada: <https://meet.google.com/jua-eiwn-mvs>

Así, en la fecha referida, se realizó la reunión de trabajo con las y los integrantes de la Comisión de Elección de Ayutla de los Libres, a efecto de hacer de su conocimiento el contenido sustancial de la sentencia, sus efectos y los plazos precisados para el debido cumplimiento, por lo que, resultado del diálogo realizado entre esta autoridad electoral y la referida Comisión de Elección, se consideró oportuno por dicha instancia comunitaria que la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades (AMCRA) extraordinaria, se realizará el 27 de octubre del presente año, previendo con ello, estar dentro del plazo de 15 días naturales que otorgó la Sala Superior para que, quienes actualmente están a cargo del Concejo Municipal Comunitario, continúen en el mismo y asuman funciones quienes así resulten electas y electos en la AMCRA extraordinaria.

Asimismo, a efecto de prever la debida organización y logística para la celebración de la AMCRA extraordinaria, se acordó el siguiente calendario por la multicitada Comisión:

N/P	Actividades	Fecha/Hora Modalidad/Sede	Temas/objetivo
1	Difusión de la síntesis de la sentencia.	A partir del 17 de octubre hasta en tanto se realiza la AMCRA	Informar de manera amplia a las y los representantes y autoridades comunitarias respecto de la determinación de Sala Superior en relación con la elección e integración del Concejo Municipal Comunitario 2024-2027.
2	Reunión de trabajo con la Comisión de Elección de Ayutla de los Libres	19 de octubre	Informar respecto de la determinación de Sala Superior y acordar la emisión

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO
COMISIÓN DE SISTEMAS NORMATIVOS PLURICULTURALES**

N/P	Actividades	Fecha/Hora Modalidad/Sede	Temas/objetivo
			de la convocatoria y fecha para la AMCRA extraordinaria.
3	Notificación de la sentencia al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres.	21 de octubre	Dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del TEPJF.
4	Sesión de la CSNP	Lunes, 21 de octubre	Presentación y en su caso, Proyecto de acuerdo por el que se ratifica el calendario para el cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-22355/2024, emitirá por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
5	Emisión de la convocatoria para la AMCRA extraordinaria	22 de octubre	Convocar a las y los representantes y autoridades comunitarias a la AMCRA extraordinaria. Así como a las personas observadoras e instituciones como Gobierno del Estado, Congreso, TEE, FEDE, INPI, SEDEPIA y CDHEG.
6	Informe de la publicación de la convocatoria al TEE	A más tardar tres días posteriores a su emisión.	La CSNP informará sobre la convocatoria y los métodos de su difusión.
7	Apoyar en la logística y organización de la AMCRA extraordinaria	18 al 22 de octubre	Realizar las solicitudes internas para requerimientos de la AMCRA, así como externas para gestión de: vallas, seguridad pública antes, durante y posterior a la Asamblea, monitoreo y, en su caso, acompañamiento en el traslado del personal del Instituto.
8	Capacitación al personal operativo del IEPCGro que apoyará en la logística de la AMCRA.	25 de octubre	Informar respecto de lo ordenado por la Sala Superior TEPJF, así como las actividades a desarrollar en la AMCRA Extraordinaria.
9	Plazo para presentación de propuestas para el Comité de Mediación.	25 de octubre	Recepción de los nombre y documentación de las personas que se propongan para integración del Comité de Mediación.
10	Reunión para la revisión logística de la AMCRA Extraordinaria de Ayutla de los Libres	26 de octubre	Revisar las actividades logísticas para el desarrollo de la Asamblea Municipal Comunitaria Extraordinaria
11	Capacitar a las y los integrantes del Comité de Mediación de Ayutla de los Libres.	26 de octubre	Proporcionar la información y preparación necesaria para las personas que participarán en el Comité de Mediación.

N/P	Actividades	Fecha/Hora Modalidad/Sede	Temas/objetivo
12	Simulacro por el Comité de mediación.		Al concluir la capacitación se realizará un simulacro con los integrantes de la Comisión de Mediación.
13	Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades (AMCRA) Extraordinaria de Ayutla de los Libres.	27 de octubre	Se realizará el procedimiento para elegir a las y los integrantes del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, periodo 2024
14	Sesión de la CSNP	29 de octubre	Dictamen con proyecto de acuerdo para declarar, en caso, la validez de la Elección e Integración por Sistemas Normativos Propios (usos y costumbres) del Órgano de Gobierno Municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, Proceso Electivo 2024.
15	Sesión de CG	30 de octubre	Emisión del Acuerdo para declarar, en su caso, la validez de la Elección e Integración por Sistemas Normativos Propios (usos y costumbres) del Órgano de Gobierno Municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, Proceso Electivo 2024.

XXX. Que, derivado de lo anterior, con la finalidad dar certeza respecto de las actividades a realizar y en vías de cumplimiento de la sentencia SUP-REC-22355/2024 y, en consecuencia, a la sentencia dictada en el expediente TEE/JEC/236/2024 y acumulado, esta Comisión estima oportuno y necesario, poner a consideración y en su caso, ratificación del calendario aprobado por la Comisión de Elección, Integración e Instalación del Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, quienes, en uso de sus funciones y facultades concedidas en los Lineamientos para el proceso electivo, particularmente lo dispuesto en sus artículos 2, fracción X, 6, incisos d y e del artículo 8, numerales 2, 3 y 5 del artículo 8 Bis y 10 de dicho ordenamiento.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 196, fracción I de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y el artículo 17, fracción I, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales** tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ratifica el calendario para el cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente SUP-REC-22355/2024, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en término de lo precisado en los considerandos XXIX y XXX del presente acuerdo.

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO
COMISIÓN DE SISTEMAS NORMATIVOS PLURICULTURALES**

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a la Comisión de Elección, integración e instalación el Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, para conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, para conocimiento y efectos a que haya lugar.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en vías de cumplimiento de las sentencias dictadas en los expedientes SUP-REC-22355/2024 y TEE/JEC/236/2024 y acumulado.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Novena Sesión Extraordinaria celebrada por la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 21 de octubre de 2024, con el voto unánime de las Consejeras Electorales Lic. Dora Luz Morales Leyva y Dra. Betsabé F. López López, integrantes, y la Mtra. Azucena Cayetano Solano, Presidenta.

**CONSEJERA PRESIDENTA
DE LA COMISIÓN**

MTRA. AZUCENA CAYETANO SOLANO

**SECRETARIO TÉCNICO
DE LA COMISIÓN**

MTRO. ZENAIDO ORTIZ AÑORVE